



**JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez la **ACCION DE TUTELA** No 11001 31 05 **041 2022 00162 00**, informando que en la fecha se allegó solicitud de cumplimiento de fallo de tutela, e imposición de sanciones pertinentes a MEDIMAS EPS en Liquidación, por su reiterado incumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela y desacato a la misma. Sírvase Proveer.

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJÁS**  
Secretaria

Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El accionante **LUIS FERNANDO CHALARCA** en nombre propio, reitera solicitud de incidente de desacato contra **MEDIMAS E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**, por cuanto a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden de tutela, con lo que continúa en desacato de la sentencia, al no consignar en su cuenta personal el valor de las incapacidades del 22/12/2020 al 17/10/2021.

Previo a dar apertura al incidente de desacato, se elevaron los requerimientos debidos a la citada EPS en Liquidación, al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales que se observa en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la accionada, sin demostrar el acatamiento de la orden impartida en el fallo de tutela de fecha 5 de mayo de 2022.

Pues pese a que por conducto de su Apoderada, ante el primer requerimiento elevado por este Despacho MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN presentó informe al respecto, donde solicitaban se abstuviera de dar inicio al trámite incidental, por cuanto las incapacidades correspondientes al periodo comprendido del 22/12/2020 al 17/10/2021 según verificación del sistema fueron pagadas al aportante, por medio de su empleador - ENLACE SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S. - el 27 de diciembre de 2021, y no era viable un doble pago con cargo a los recursos del sistema. Así mismo indicaron quien era la persona encargada del cumplimiento de las acciones constitucionales.

Ante ello, se eleva el requerimiento al doctor **CARLOS ALBERTO CESPEDES MARTÍNEZ** en su condición de **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES de MEDIMAS E.P.S. EN LIQUIDACIÓN**, a lo que MEDIMAS EPS en Liquidación remite nuevamente la misma información citada anteriormente. Advertido esto, se le requiere nuevamente y por última vez al citado señor CESPEDES MARTÍNEZ para que informara acerca del cumplimiento al fallo de tutela. Para ello se le indicó además, el sentido de lo ordenado en el mismo fallo, y el señor Representante Legal al respecto, guardo silencio.

El accionante, a su vez allega la respuesta dada por **MEDIMAS E.P.S. EN LIQUIDACIÓN** a la petición que él remite donde informaba a la accionada el número de cuenta para que le fuera consignado en valor de las incapacidades ordenadas, sin obtener respuesta favorable a su pedimento.

Así las cosas, se debe recordar que la orden impuesta en el fallo de tutela del 5 de mayo del 2022 dispuso:

*“(...) **SEGUNDO: ORDENAR a MEDIMÁS E. P. S. en liquidación a través de su representante legal y/o liquidador o quien haga sus veces que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, reconozca y pague las incapacidades laborales de LUIS FERNANDO CHALARCA** identificado con cédula de ciudadanía 10.287.824, por el periodo de 22 de diciembre de 2020 a 17 de octubre de 2021, directamente en la cuenta que el accionante disponga para tal fin. (...)”.*

Se tiene entonces que la E. P. S. accionada, no ha dado estricto cumplimiento al fallo de tutela, pues allí se ordenó el pago de dichas incapacidades directamente al actor, más no por conducto del empleador, razón por la cual este Despacho de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 37 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

**ADMITIR y CORRER TRASLADO** del incidente de desacato al doctor **CARLOS ALBERTO CESPEDES MARTÍNEZ** en su condición de **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES de MEDIMAS E.P.S. EN LIQUIDACIÓN** como funcionario responsable de dar cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022), por el término de **TRES (3) DÍAS**. De igual forma, en caso de no ser el funcionario competente para el cumplimiento del mismo, indique de inmediato el nombre de dicha persona, así como la dirección de correo electrónico donde recibirá notificaciones. **NOTIFÍQUESE** y hágase entrega del presente proveído para los fines legales pertinentes.

Por Secretaría procédase de conformidad con lo anteriormente ordenado y anéxese a la comunicación copia del referido fallo de tutela del cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

LAVR.

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°  
**128 del 12 de agosto de 2022.**



**LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS**  
Secretaria